Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha doce (12) de mayo de 2021, hora 02:26 p.m., de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderada judicial, por parte de UNIONAGRO S.A. contra EUMELIA VARELA ARANGO

Puerto Santander, 26 de mayo de 2021.

El secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderada judicial, por la sociedad comercial UNIONAGRO S.A. contra EUMELIA VARELA ARANGO, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra de la demandada, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de la obligación contenida en el título valor – pagaré No. S/N, de fecha de creación 12/06/2019, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Estudiado el documento título valor – pagaré aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que éste reúne para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P. y habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar a la señora EUMELIA VARELA ARANGO, pagar a la Sociedad Comercial UNIONAGRO S.A., en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($7.432.344, oo), por concepto del capital insoluto.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 13 de agosto del año 2019 conforme a lo pretendido en el escrito de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2º. Notifíquese este auto en conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3º. Désele a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

4°. Téngase a la Doctora ROSALBA CARRILLO DULCEY, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 63.334.107 expedida en Bucaramanga y T.P. Nº 315749 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
140a954c9c285d17cd53c7568877126d6440604e4ec23b810f4feb5595a53a61

Documento generado en 28/05/2021 07:52:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica